

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

En vista del expediente promovido por D. Manuel Martínez Costilla, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo de Andujar, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Jaen le declaró soldado, en méritos de un reconocimiento facultativo que mandó practicar con posterioridad al prevenido por el artículo 131 de la ley de reemplazos:

Considerando que en el mismo artículo se determina el modo de proceder, cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un quinto por que padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, mandando que se practique un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que

serán nombrados uno por el Consejo provincial y otro por la Autoridad militar de la provincia, y en caso de discordia por un tercero que nombrará dicha corporacion, la cual, en vista de los dictámenes de los dos Facultativos, ó de los tres si hubo discordia, decidirá acerca de la aptitud del quinto, arreglándose á lo que se determine sobre el particular en el reglamento de exenciones físicas:

Considerando que esta terminante disposicion prohíbe todo ulterior reconocimiento al imponer á los Consejos provinciales el deber de fallar acerca de la aptitud física de los quintos en vista de los dictámenes de los Facultativos que intervengan en el practicado con arreglo á la misma y al reglamento citado:

Considerando que si bien este previene en el primer párrafo del art. 6.º el modo de proceder en los casos de difícil resolucion ó de discordia de pareceres, tal disposicion fué derogada en Real orden de 24 de Marzo de 1856 por no estar en armonia con el expresado artículo 131 de la ley de reemplazos;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, y á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan casos de igual naturaleza, se ha servido mandar que se recuerde á los Consejos de provincia el cumplimiento exacto de dicho art. 131, con arreglo al cual deberán decidir acerca de la aptitud física de los quintos, sin mas trámites ni reconocimientos que los prevenidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Sanidad.—Seccion 1.º—Negociado 1.º

Ilmo. Sr : En vista de que no se cumple en todas sus partes lo dispuesto en

Reales órdenes de 3 de Junio de 1846 y 10 de Julio de 1858 sobre incompatibilidad del cargo de Médico-director de baños y aguas minerales con cualquier otro destino ó cargo público, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que al presentarse á tomar posesion los espresados funcionarios declaren bajo su firma ante el Gobernador de la provincia, cuyo documento se remitirá á esa Direccion general, que no desempeñan destino ni otro cargo alguno siquiera sea honorífico, ni perciben sueldo como activos ó en situacion pasiva de fondos del Estado, provinciales ó municipales; siendo la voluntad de S. M. se declaren desde luego vacantes las Direcciones que en la actualidad estén desempeñadas por funcionarios que se encuentren en cualquiera de los casos indicados; quedando sin efecto los nombramientos hechos á su favor en contravencion de las Reales órdenes citadas, y concediendo á los Directores en propiedad por oposicion el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la fecha para que opten entre uno ú otro cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1866.

POSADA HERRERA.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 321.

Habiendo aparecido en las inmediaciones de la villa de Ballestero, dos potros extraviados cuyas señas se insertan á continuacion; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, para que llegando á noticia de su legitimo dueño, pase á re-

cogerlos á la mencionada villa del Ballestero y le serán entregados por su Alcalde, previo el pago del gasto que ocasionen.

Albacete 14 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Señas que se citan.

Un potro, alzada un dedo sobre la marca, entero, pelo castaño oscuro, calzado de los pies y manos, estrella en la frente, marcada en la nalga izquierda con el número 1.

Otro, alzada la marca, tres años de edad, entero, pelo castaño oscuro, calzado de los pies y manos, herrado de las últimas, una estrella en la frente, y la marca igual al anterior.

Real Audiencia.

Secretaría.—Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Canciller-Registrador de esta Real Audiencia por defuncion de D. José María Castilla que la desempeñaba, ha acordado la excelentísima Sala de Gobierno se anuncie la vacante de dicha plaza, á fin de que los que aspiren á obtenerla, concurren dentro del término de cuarenta dias, contados del en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid presentando sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de esta referida Audiencia.

Albacete 9 de Mayo de 1866.—Justo José Banqueri.

Consejo provincial.

Don Emilio Mendez y Muñoz, Secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real ór-

den de 22 de Marzo de 1850 se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, y con vista de los testimonios remitidos resultaron los siguientes con arreglo al sistema métrico decimal.

Racion de pan de 0,70 kilogramos.	Escudos. Mis.	073
Kilogramo de cebada.	Escudos. Mis.	061
Kilogramo de paja.	Escudos. Mis.	014
Litro de aceite.	Escudos. Mis.	433
Kilogramo de leña.	Escudos. Mis.	008
Kilogramo de carbon.	Escudos. Mis.	035

Así aparece del acuerdo de esta corporacion.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Albacete á 15 de Mayo de 1866.—Emilio Mendez.—V. B.—El Presidente, Cortés.

Alcaldía constitucional de Alpera.

Don Francisco Navajas Lopez, Alcalde constitucional de la villa de Alpera.

Hago saber: Que en los dias tres y diez de Junio próximo y de nueve á diez de su mañana, se celebra en estas Salas Consistoriales la subasta del arriendo del local llamado de la FERIA de esta poblacion para el próximo año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Alpera 27 de Abril de 1866.—Francisco Navajas Lopez.—P. S. M., Manuel Gomez, Secretario.

Don Francisco Navajas Lopez, Alcalde constitucional de la villa de Alpera.

Hago saber: Que en los dias tres y diez de Junio próximo, se celebra en estas Salas Consistoriales de diez á once de sus respectivas mañanas, la subasta del derecho de peso y medida de uso voluntario de esta poblacion, para el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Alpera 27 de Abril de 1866.—Francisco Navajas Lopez.—P. S. M., Manuel Gomez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bonete.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que debe satisfacer esta villa en el año económico de 1866-67, estará espuesto al público en la Secretaria municipal durante los ocho dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para admitir reclamaciones sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Lo que se hace notorio segun está prevenido, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes forasteros y vecinos, puedan hacer uso del derecho de reclamacion que por la ley se les concede.

Bonete 14 de Mayo de 1866.—Juan del Campo.

Alcaldía constitucional de Balazote.

D. Isidro Lopez Heras, Alcalde constitucional de esta villa de Balazote.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma, hago saber: Que terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia por la Junta pericial de esta villa, la que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866-67; por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, queda espuesta al público por el término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los interesados en ella puedan examinarla y usar de su derecho: en la inteligencia, que no será oida reclamacion alguna pasado que sea dicho término.

Balazote 10 de Mayo de 1866.—Isidro Lopez.—P. A. D. A., Rafael Zabala, Secretario.

Alcaldía constitucional de Masegoso.

Don Juan Miguel Galdon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumplidas las formalidades prescritas por el art. 191, capítulo 20 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, é instruccion de 24 del mismo para el establecimiento de la

contribucion de Consumos, y optado por el arriendo con exclusividad se han señalado por el Ayuntamiento que presido los dias 13 y 20 del actual para la subasta; debiendo tener lugar este acto de diez á dos de la tarde en las Salas Consistoriales de esta poblacion bajo los tipos que presenté el siguiente estado.

ESPECIES	Derechos para el Tesoro.	Recargos calculados por		5 por 100 de cobranza y conduccion	TOTAL general. Esos. Mis.
		Provinciales.	Municipales.		
Vino comun.	269,880	121,446	121,446	13,585	528,153
Vinagre.	750	337	337	045	1,467
Aguardiente.	81,600	36,720	36,720	4,651	159,691
Acete de oliva.	325,600	146,521	146,521	18,539	637,201
Jabon.	31,800	14,175	14,175	1,796	61,646
Carnes.	319,458	143,756	143,756	18,209	623,179
Totales.	1,028,788	462,935	462,935	58,641	2,015,359

Lo que se hace saber por medio de este edicto para conocimiento de aquellos que quieran tomar parte en la subasta.

Masegoso 4 de Mayo de 1866.—Juan Miguel Galdon.—P. S. M., José Garcia Campero, Srio.

Alcaldía constitucional de La Gineta.

D. Juan Navarro Rodenas, Alcalde constitucional de esta Villa de la Gineta.

Hago saber: Que para el año económico de 1866 á 67, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sala consistorial, aprobado por la Superioridad, se arrienda en licitacion pública el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 1.003 escudos 500 milésimas, el dia 20 y 27 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana en el local referido y ante el Ayuntamiento, admitiendo pujas á la llana y á viva voz.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

La Gineta 10 de Mayo de 1866.—Juan Navarro.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

Hallándose vacante por salida á otro destino del que la servia, una plaza de Delineante de Construcciones Civiles á las órdenes del Arquitecto provincial dotada con el sueldo de 700 escudos anuales y dos escudos 400 milésimas diarias por razon de dietas en las salidas que verifique de su domicilio oficial para asuntos del servicio, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

De entre los aspirantes serán preferidos para su inclusion en la terna que se ha de elevar á la Superioridad, los que además de la práctica material de la delineacion para copiar proyectos sepan convertir un croquis acotado en un trazado sujeto á escala de relacion determinada, posean algunas nociones de dibujo topográfico y reúnan conocimientos generales de Aritmética hasta razones y proporciones, y de Geometría elemental hasta lambicacion de sólidos, para poder auxiliar en la formacion de presupuestos; á cuyo efecto practicarán previamente las pruebas necesarias.

Ciudad-Real 12 de Mayo de 1866.—Santiago Sanchez Ramos.

JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Don José de Escalera, Magistrado de la Real Audiencia de estas islas Filipinas, Juez general del Juzgado privativo de bienes de difuntos de las mismas, que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano de Cámara, certifico.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se siguen autos de intestado Don Francisco Surroca, Comandante que fué del Regimiento Infanteria del Rey, número 1; y en cumplimiento de lo mandado en ellos en providencia de veintinueve del corriente, cito, llamo y emplazo á doña Victoriana Puerta y Rodriguez, viuda de dicho finado, y á los hijos que de este matrimonio hubiere, para que en el término de un año á contar desde la publicacion de este edicto se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y con los documentos que justifiquen su personalidad á deducir las acciones que puedan competirles en el referido intestado, apercibidos del perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—José de Escalera.—Por mandado de S. S., Mariano Villafranca.

DISTRITO MUNICIPAL DE MASEGOSO. Año económico de 1866 á 1867. Repartimiento de Consumos para el expresado año por conceptos.

Concluye el **ESCALAFON**

general de los empleados activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales dependientes de la Direccion general del Tesoro público en la fecha de 15 de Marzo de 1866.

Número de antigüedad en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron.	EDAD.		Total de servicios.		Tiempo de servicio en la clase.		Sueldo que actualmente perciben de cesantia.	Sueldo sup. destinado en destino de planta servido en propiedad.	OBSERVACIONES.
			Años...	Meses...	Años...	Días...	Años...	Meses...			

ASPIRANTES DE PRIMERA CLASE A OFICIAL DE HACIENDA PUBLICA CON 500 ESCUDOS.

ACTIVOS.

41 D. Manuel Parrilla y García	Aspirante de primera clase de esta Direccion	25	8	28	1	3	7	»	8	29	
42 D. Agustín Martínez Cavero	Idem id.	19	2	15	1	»	25	»	8	15	
43 D. Emilio de la Calzada	Oficial quinto de la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla	31	3	17	»	5	»	»	5	»	
44 D. Juan Cuenca	Idem id. de la de Málaga	55	2	19	»	4	28	»	4	28	
45 D. Enrique de Aguilar y Lesenne	Idem id. de la de Valencia	19	6	9	3	6	»	»	4	19	
46 D. Emilio Alvarez.	Idem tercero de la de Badajoz	29	4	6	9	10	15	»	2	7	
47 D. Fernando Carranza y Revilla	Aspirante de primera clase de esta Direccion	25	9	27	7	11	19	»	2	1	
48 D. Vicente Omaña	Oficial quinto de la Tesorería de Hacienda pública de Barcelona	51	11	11	23	»	»	»	2	»	
49 D. Vicente Morquecho	Idem sexto de la Pagaduría Central del Giro mútuo	41	1	23	5	»	4	»	»	»	
50 D. Juan Iglesias Novelle	Idem 3.º de la de Orense.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Electo. Idem.

CESANTES.

1 D. José Montero y González	Auxiliar de primera clase de la Pagaduría Central del Giro mútuo del Tesoro.	26	2	5	»	10	19	»	7	14	
2 D. Arnando Amor de Castro	Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra	20	5	27	»	3	27	»	3	27	

ASPIRANTES DE SEGUNDA CLASE A OFICIAL DE HACIENDA PUBLICA CON 400 ESCUDOS.

ACTIVOS.

1 D. Juan Roselló y Cabré	Subalterno de la Contaduría de la Casa de Moneda de Barcelona	64	11	19	29	6	26	4	»	25	500
2 D. Eladio Bentabol y Ureta	Aspirante de segunda clase de esta Direccion	21	2	16	5	4	3	2	9	5	Sirvió con 500 escudos 10 meses y 16 dias.
3 D. Francisco Tuero y Rivero	Idem á Oficial de la Casa de Moneda de Júbia	19	5	1	2	2	29	2	2	29	
4 D. Antonio Gamboa	Aspirante de segunda clase de esta Direccion	19	1	24	4	6	2	2	2	15	
5 D. Benjamin Palacios y Palacios	Idem id.	18	8	15	2	»	19	»	4	29	
6 D. Antonio García Cámara	Idem id. de la Cobretería de Júbia	»	8	»	»	»	»	»	»	»	Electo.

CESANTES.

1 Don Pedro Maldonado y Espinosa	Auxiliar de segunda clase de la Pagaduría especial del Giro mútuo del Tesoro	42	11	27	15	1	12	15	1	12	600
2 D. Casildo González Carpintero	Ayudante de fiel de labores de la Casa de Moneda de Barcelona	51	»	»	19	3	10	4	1	2	Sirvió con 600 escudos 4 años, 6 meses y 18 dias.

Número de antigüedad en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron.	EDAD.			Total de servicios.			Tiempo de servicio en la clase.			Sueldo que actualmente perciben de cesantía.	Sueldo sup. disfrutado en destino de planta servido en propiedad.	OBSERVACIONES.
			Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...			

ASPIRANTES DE TERCERA CLASE Á OFICIAL DE HACIENDA PÚBLICA CON 300 ESCUDOS.

ACTIVO.

1.º D. Ramon Cardona y Prieto

Aspirante á Oficial de la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid

26	8	9	5	7	23	5	7	23
----	---	---	---	---	----	---	---	----

Madrid 18 de Marzo de 1866.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Madrid 19 de Marzo de 1866.—S. M. aprueba este escalafon.—Alonso Martinez.

Juzgado de primera instancia de Cañete.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador Cruzado de la Real y distinguida órden americana de Isabel la Católica, Abogado de los del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lerma Lleimerá, natural de Torrente, provincia de Valencia, vecino de Mira, de oficio trasmusero, á que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte dias, para notificarle el definitivo dictado en la causa que se le sigue sobre hurto, citarle y emplazarle para ante la Superioridad del territorio y no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—P. Carrillo y Sanchez.—Por mandado de S. S., José Crispulo Escamilla Alcober.

Universidad Literaria de Valencia.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de lengua francesa dotada con el sueldo de seiscientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés: su comparacion con el de los mismos en castellano.

Madrid 8 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—Antonio Quilis, secretario general.

SECCION NO OFICIAL.

MANUAL

DE AYUNTAMIENTOS,

CON LA PRIMERA ADICION.

Guia completa para reparar y formar los Repartimientos de la Contribucion Territorial. Cartillas de evaulacion, amillaramientos, reduccion de los marcos que se usan en las diferentes provincias de España, al Real de 576 estadales y de este al sistema decimal, en toda su estension; tarifas para la fijacion de capitales imponibles y cuotas individuales por dicho sistema y el de Escudos, conforme á la Ley de 26 de Junio de 1864. Obra recomendada por el Gobierno de S. M. en Reales órdenes de 26 de Febrero de 1852 y 3 de Diciembre de 1855, 3 de Enero y 6 de Febrero de 1865, por la que se admite en cuenta el coste de la suscripcion á las Corporaciones municipales,

POR DON JOSE LLOVERA MARTINEZ, Oficial del Tribunal de cuentas del Reino, Sócio de mérito de la economica de amigos del pais de Toledo.

La buena acogida que ha tenido la segunda edicion de dicha obra publicada últimamente, á pesar de haberse dado á luz con bastante atraso, y á fin de facilitar la formacion de los trabajos para que ha sido destinada, mayormente por haberse introducido la variacion de la fijacion de cuotas individuales por el sistema de escudos, innovacion que en nada varia de la del sistema decimal, como se habrá podido observar, por las esplicaciones claras que se emiten en el apéndice ó sea primera adición que se acompaña á dicha obra, hace el que se dirija nuevamente el presente prospecto á esa Corporacion municipal, á fin de que no deje de adquirirla, pues en ella se encuentran todos cuantos datos y noticias se crean indispensables para verificar dichas operaciones, con ejemplos sencillos, fáciles de comprender y ejecutar, con doble motivo de que su infimo coste, comparado con el ahorro de tiempo que reporta, está admitido en cuenta en los presupuestos municipales. Solo el practicar las operaciones de reducciones de los marcos de las diferentes localidades de España al real de 576 estadales, y de este al sistema decimal, produce un trabajo impropio, como se podrá observar haciendo una operacion, así como el de formar las diferentes tarifas necesarias cada año para la aplicacion de cuotas individuales, tanto por el cupo para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza, como para la de recargos provinciales, municipales é indemnizaciones y premio de cobranza, sobre recargos, sin las que haya que hacer igualmente para variar las cuotas de los vecinos, de las de los hacendados forasteros por los recargos municipales, pues pocas veces se necesitan

menos de seis ú ocho tarifas diferentes cada año.

Comprende dicha obra :

Integros los Reales decretos, órdenes é instrucciones referentes á Estadística y Contribucion territorial, desde 23 de Mayo de 1845 hasta el dia, relativos á la formacion de datos estadísticos y repartimientos de dicha contribucion; modelos de las relaciones individuales rectificadas que tienen que presentar los propietarios y forasteros á la Junta pericial; las reducciones de los marcos de 200, 250, 300, 400, 500 y 600 estadales de 10, 10 y 1/2, 11 y 12 pies al marco real de 576 estadales, ó sean 9,216 varas castellanas cuadradas, hasta la extension de 1,000 fanegas, cada una de las 24 reducciones que comprende, con sus cuartillos y cellemines, para obtener despues la medida equivalente por el sistema decimal, de un modo claro y á la comprension de las personas menos acostumbradas á esta clase de operaciones; subdivision y progresion de todas las medidas superficiales de las diferentes provincias de España y su equivalencia por el sistema decimal, con igual claridad; ley de pesas y medidas vigente; modelo de las cartillas, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadío y secano; tablas de tipos de evaluacion para la formacion de los amillaramientos desde el de un real hasta 100 y desde una fanega ó medida usual del distrito hasta 60, con la explicacion clara y sucinta á fin de hacerlas servir para mayor estension unos y otros; modelo del amillaramiento, ó sea cuacerno de liquidaciones de los productos y gastos de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en los distritos, modelos de los repartimientos y método práctico para formarlos en toda su extension, aunque se considere el capital imponible por el sistema de escudos; modelos de las reclamaciones de agravio, con toda la documentacion que hay que presentar á la superioridad; ley de moneda vigente, ochocientas tarifas de tantos por ciento, con la extension oportuna y ejecutadas con suma claridad para la fijacion de cuotas de contribucion por el sistema decimal y el de escudos, y demás operaciones análogas; las medidas lineales desde la más inferior como es el punto, linea, pulgada, pié, vara, legua en progresion constante hasta doscientas leguas y su equivalencia por el sistema decimal; todas las lineas de ferro-carriles en servicio de España, intercaladas con los túneles; con las órdenes referentes al aumento del 10 por 100 en los precios de los asientos, la internacional y del Mediodia de Francia y la de Portugal; tarifas de las monedas francesas y portuguesas y su equivalencia en moneda española; tarifas de los precios de trasportes de mercancías, con la de varlos artículos, á fin de saber el coste de las conducciones; Instruccion provisional de telégrafos, coste de telegramas en España y el extranjero; baños minerales, temporadas que están abiertos, calidad de sus

aguas, indicaciones generales sobre su uso y enfermedades á que convienen; exposicion, Real decreto é Instruccion para el uso del papel sellado; Real órden aprobando la Instruccion para la declaracion de partidas fallidas, concesion de perdones por pedriscos, inundaciones ú otra calamidad extraordinaria; y aplicacion del fondo supletorio de la contribucion territorial, y principales oficinas y establecimientos de la Côte.

La primera adición que se acompaña comprende:

La parte esencial de la Aritmética decimal por el sistema de escudos, segun la ley de monedas de 26 de Junio de 1864, aplicada mayormente á la formacion de las reglas de proporcion para ejecutar los repartimientos; modo de usar las ochocientas tarifas de tantos por ciento de que consta el Manual por el método de escudos, céntimos milésimas y diezmilésimas de escudo, sin necesidad de variar para nada los guarismos de dichas tarifas, ni el lugar que ocupan, pudiéndose verificar todas las operaciones con suma claridad y sencillez.

Un tomo en folio con la adición publicada, su precio en Madrid 54 rs., en casa del autor, calle del Humilladero, número 12, cuarto 3.º izquierda, y librerías de los señores Hernando, calle del Arenal, número 11, y de los señores viuda de Cuesta é hijos, calle de Carretas, núm. 9.

En esa provincia de se espenden en casa de D. al precio de 58 rs. vn.

Los pedidos que se hagan directamente al autor, serán servidos á correo vuelto y por este conducto, acompañando libranzas del giro mútuo de 58 rs.

IMPRESA DE JOAQUIN DIAZ,

San Agustin, 14.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En este establecimiento se ha hecho una gran tirada de recibos talonarios para las contribuciones territorial é industrial, arreglados al último modelo.

Tambien hay PLIEGOS IMPRESOS PARA EL REPARTIMIENTO DE CONSUMOS Y LIBROS PARA EL REGISTRO CIVIL DE NACIDOS Y MUERTOS.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz.